

Lo que Paredes al V. S. para ¹²⁵ Su Magestad y
Gobierno, deviendo Asimismo Considerar, y compensar
Maduramente el Costo de dicho viaje por Publico
que podria darse al Caudal Contenido en Armas
y Ovejas Sobrantes que resultan Arrebatadas las Car-
gas de Arrebatamientos, de modo que tanto el Arren-
tamiento, como la Fianza de Propios Separadamente
con la Fianza Anticima de los Diputados, procura
dones qual y Remuneracion de los Comunes, y Cada uno
en su Lugar se ponga libremente en dictamen,
Remitiendome testimonio a la letra del de cada
uno para que echada Comunicacion de Nacion es
Alma y otra parte pueda yo proponer al Consejo
lo que Conviene Mas Uniforme al espíritu de esta
Superior Resolucion, y del Real Decreto de V. S. No
señor Fuere a N. S. V. Mucho Año Juicio
17 de Julio de 1773. D. S. M. de los
Suos Seguros y servidos. D. Antonio Carrillo
de Mendoza = A. L. M. P. Ciudad de
Cartagena, y su Junta de Propios y
Arrebatos

Es Copia de la Original, que enviauo de lo acordado

